

Fwd: Juzgado 29 CMC

abogado andres velez cali <abogadoandresvelez@gmail.com>

Mar 3/08/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; herlugoc@hotmail.com <herlugoc@hotmail.com>; abogadosenriquezyguerrero@gmail.com <abogadosenriquezyguerrero@gmail.com>; CONSTRUCTORA JAIME SUAREZ CUENCA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA <oficinajaimesuarez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

Compartir con CamScanner.zip;

----- Forwarded message -----

De: **abogado andres velez cali** <abogadoandresvelez@gmail.com>

Date: mar, 3 ago 2021 a las 13:35

Subject: Juzgado 29 CMC

To: <abogadoandresvelez@gmail.com>

SEÑORES

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI

RAD: 76001400302920200027600

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO PARTE

SOLICITANTE HERMES LUGO CASTRO

ABSOLVENTE JAIME SUAREZ CUENCA

ANDRES ALBERTO VELEZ C., ABOGADO EN EJERCICIO DEL SEÑOR
JAIME SUAREZ CUENCA, por medio del presente documento interpongo
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE LOS
AUTOS 1982 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020 ; 1652 DE JULIO 8 DE 2021
E INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE

Att.,

ANDRES ALBERTO VELEZ C

CEL. 312 811 6454

Cali, 3 de Agosto de 2021.-

SEÑOR:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

RAD: 76001400302920200027600

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE ART: 184 C.G.P.

SOLICITANTE -: HERMES LUGO CASTRO

DEMANDADO: JAIME SUAREZ CUENCA

INTERPOSICION Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACION – INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA.

1.- PRESUNTA INDUCCION AL ERROR AL SEÑOR JUEZ por parte del SOLICITANTE Y SU APODERADO

2.- INTERPOSICION Y SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO AL DE APELACION , en contra del auto 1982 del 20 de Octubre de 2020; ESTADO 114 22 de Octubre de 2020 **AUTO QUE NO HA SIDO NOTIFICADO POR EL SOLICITANTE HERMES LUGO CASTRO COMO TAMPOCO POR SU**

ABOGADO: Conforme lo ordenò dicho auto acorde con en su parte RESOLUTIVA: "3º.) Notifíquese personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalda (Art.183 inciso 2 2 C.G.P)

3.- INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA

ANDRES ALBERTO VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, abogado en ejercicio con T.P. No. 86.302 del C.S. de la J., con C.C. No. 12.981.173: actuando con base en PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE conferido por el señor: JAIME SUAREZ CUENCA, mayor de edad, actualmente vecino de Cali, identificado tal y como aparece al pie de su firma, por medio del presente documento, me permito ejercer la representación y la defensa de los intereses de mi prohijado, dentro del proceso de la referencia e informando y solicitando ante su Despacho lo siguiente:

1. CONDUCTA DE INDUCCION AL ERROR A SU SEÑORIA.

2

El señor HERMES LUGO CASTRO, por intermedio de su apoderado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO C.C. No. 1.085.293.330 con T.P. No. 253.864 del C.S. de la J., presuntamente le indujeron al error a Usted en su calidad de Juez de la Republica, como quiera que pidieron en:

DOS (2) OPORTUNIDADES DIFERENTES PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO, artículo 184 del C.G. del P.

La primera de ellas ante el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI RADICACIÓN **76001400302220180083201** , radicada el día 6 de Diciembre de 2018, el día 27 de Marzo de 2019, dicho Despacho deja constancia en el sentido que " *El solicitante no aportó las expensas para notificar al absolvente*" el día 11 de Junio de 2019 existe constancia de ARCHIVO ; el día 21 de Junio de 2019 el APODERADO RETIRA PODER Y ANEXOS y finalmente el día 28 de Junio de 2019, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, quedando depositadas las copias en el archivo de dicho Juzgado en la CAJA No. 660 del Mes de Junio de 2019..

La segunda solicitud en el mismo sentido, la radicó en su Despacho y es lo que nos ocupa en esta oportunidad, solicitando la MISMA PRUEBA ANTICIPADA EN CALIDAD DE INTERROGATORIO, sobre los mismos hechos. contrariando la prohibición clara y expresa contenida en el Artículo 184 del C.G.P., que reza;

"(...) Artículo 184. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso"

- APODERADO: DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO
- DEMANDANTE: HERMES LUGO CASTRO

De otro lado conforme a directrices de mi poderdante le informo señor Juez, para, que el único objetivo que pretende el señor **HERMES LUGO CASTRO**, es la de **ELUDIR** una **OBLIGACION AUN EN MORA, VIGENTE E INSOLUTA**, por cuya mora en el pago mi hija JESSICA SUAREZ ZARATE se vió obligada a demandarle ejecutivamente y dentro de ese proceso fue notificado personalmente, contesto la demanda, propuso excepciones de mérito que fueron desestimadas, solicitó la practica de pruebas, interpuso recursos de ley, en dicho proceso ya existe SENTENCIA EJECUTORIADA emitida el día 6 de Julio de 2017 a mi favor emitida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali y se encuentra en este momento, cursando en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, RAD: 76001-40-03-026-2016-00704-00.

DERECHO DE PETICION:

3

Facultado estoy por mi poderdante, para que de manera respetuosa, solicite a su Despacho, copias integrales, grabación de audiencias que se pudieran haber instalado dentro de los DOS (2) procesos antes mencionados. El 76001400302920200027600 que cursa en su Despacho y Pido que se oficie con destino al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando remita a su Despacho, COPIA INTEGRAL del proceso de radicación **76001400302220180083201**, radicada el día 6 de Diciembre de 2019, el día 27 de Marzo de 2019, dicho Despacho deja constancia en el sentido que " *El solicitante no aportó las expensas para notificar al absolvente*" el día 11 de Junio de 2019 existe constancia de ARCHIVO ; el día 21 de Junio de 2019 el APODERADO RETIRA PODER Y ANEXOS y finalmente el día 28 de Junio de 2019, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, quedando depositadas las copias en el archivo de dicho Juzgado **en la CAJA No. 660 del Mes de Junio de 2019..**

Lo anterior, para que se corrobore mi sustento.

SOLICITUD ESPECIAL:

Conforme a directriz de mi poderdante, solicito a Usted señor Juez, el estudio de las conductas aquí detalladas, a efecto, que si Usted lo considera pertinente compulse copias, ante los organismos de control disciplinario para que investiguen la presunta transgresión de la Ley 1123 de 2007 mediante el cual se establece el Código Disciplinario del Abogado y ante la Fiscalía General de la Nación, por la presunta comisión de la conducta denominada inducción al error a funcionario público que presuntamente conllevaría a la tipificación del presunto delito de Fraude Procesal contemplado en el contenido de la Ley 599 del año 2.000 en su Artículo 453 "Código Penal Colombiano"

Lo anterior, con base en los hechos que son de su conocimiento; basados en la información oficial recopilada de la Pagina de la Rama Judicial y lo hago con base en el principio general de derecho de transparencia, equidad y el derecho a la defensa y seguridad jurídica que me asiste; para precaver cualquier intento para dilatar, entorpecer, distraer o evitar el cumplimiento de la obligación de pago del deudor HERMES LUGO CASTRO quién no ha obedecido la orden del Juez de la República que emitió auto mandamiento de pago y sentencia en su contra.

En el evento que no se acoja mi solicitud de compulsas de copias respetaré su decisión, por cuyo evento me reservo el derecho de radicar la queja y/o denuncia ante los Organismos Correspondientes y la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la C.N. en contra del solicitante y su apoderado.

Pongo de presente a su Respetable Señoría, pronunciamiento respecto a la interpretación del Artículo 184 del C.G. del Proceso, emitido por:

4

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL FAMILIA -
Magistrado Ponente: Dr., FELIPE FRANCISCO BORDA
CAICEDO en su calidad de JUEZ CONSTITUCIONAL DE
TUTELA; PRONUNCIAMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA;
de fecha 8 de Febrero de 201776-520-31-03-004-2017-00176-
01
ACCIONANTE: ERNESTO NARANJO QUINTERO
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA

“.... A la sazón lo que el artículo 184 del C.G. del
Proceso prescribe, es que solo es procedente impetrar
una solicitud de interrogatorio de parte como prueba
extraprocesal.....”

“..... podrá pedir por una sola vez que alguien
absuelva un interrogatorio de parte significa que no
puede formularse mas de una solicitud en ese
sentido..... Y en tales circunstancias aflora nítido que
el juzgado accionado incurrió en defecto sustantivo al
desconocer las normas que regulan la solicitud y practica
de la prueba extraprocesal de interrogatorio de
parte.....”

Subrayas y negrillas de autoría del Despacho.

2.- INTERPOSICION Y SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO AL DE APELACION , en contra del auto 1982 del 20 de Octubre de 2020;
ESTADO 114 de fecha 22 de Octubre de 2020, mediante el cual SE ADMITIO LA
SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA, AUTO QUE NO HA SIDO NOTIFICADO
POR EL SOLICITANTE HERMES LUGO CASTRO COMO TAMPOCO POR SU
ABOGADO ; CONTRARIANDO lo que ordenò su Despacho, acorde con en su
parte RESOLUTIVA: “3º.) Notifíquese personalmente de conformidad con los
artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco días de antelación a la fecha
señalda (Art.183 inciso 2 2 C.G.P)

Señor Juez, respecto al auto 114 de fecha 22 de Octubre de 2020; el señor
HERMES LUGO CASTRO como tampoco el señor DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ
ZAMBRANO en su calidad de abogado, JAMAS HAN REMITIDO; comunicado tal
y como lo ordenò su Despacho en el numeral 3ro parte resolutive, mediante el cual
SE ADMITIO LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO, la cual es de OBLIGATORIA
NOTIFICACION PERSONAL, COMO TAMPOCO HAN REMITIDO LA COPIA DE
SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA EN CALIDAD DE INTERROGATORIO DE
PARTE.

9

Cabe anotar, que el señor HERMES LUGO CASTRO, por intermedio de su abogado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, dirigieron a mi dirección física ubicada en la AVENIDA 7 AN No. 56-128 APTO. 401 TORRE 1 TORRES DE MENGÁ CALI, (que por cierto soy vecino del señor HERMES LUGO CASTRO quien reside en el apartamento 101 TORRE 1 de la misma edificación) UNA UNICA COMUNICACION MEDIANTE AM MENSAJES SAS; COPIA DEL AUTO 1652 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2021 JUNTO CON EL REQUERIMIENTO SUSCRITO POR EL ABOGADO DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ NARVAEZ.

Prueba de esto, es la certificación emitida por la ADMINISTRACION DEL EDIFICIO TORRES DE MENGÁ – PORTERO EINER MORALES GUZMAN C.C. 16.769.953, suscrita por el portero de turno quien recibió dicho comunicado el día 30 de Julio de 2021 HORA 6:25 P.M. mediante la cual se me cita a audiencia el día 6 de Agosto de 2021 a las 9:00 A.M.

Para colmo de males, afectando aún mas el debido proceso que genera también NULIDAD INSANEABLE, desde el día 30 de Julio 2021 HORA 6:25 PM; hasta el día 6 de Agosto 2021 HORA 9:00 A.M, han transcurrido tan solo CUATRO (4) días; hagamos el conteo y lo verificacamos:

VIERNES 30 de Julio 2021: Entregan comunicado HORA 6:25 P.M.

1er día: 2 de Agosto de 2021

2do día: 3 de Agosto de 2021

3er día: 4 de Agosto de 2021

4to día: 5 de Agosto de 2021

Artículo 183 CGP "Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con **no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia**"

FECHA CITACION: 6 de Agosto 2021.

Con facilidad se puede concluir, que desde la fecha de notificación hasta la fecha inmediata anterior, TRANSCURRIERON TAN SOLO CUATRO (4) días y NO 5 como la norma lo exige.

b

Ahora bien, como quiera el día 30 de Julio de 2021 he recibido notificación, del auto 1652 de fecha 9 de Julio de 2021 notificado mediante estado el día 9 de Julio de 2021 ; MI PODERDANTE SE NOTIFICA DEL MISMO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, en el día de hoy 3 de Agosto de 2021, dentro de los DOS (2) días siguientes al recibo del mentado documento, por cuyo evento, mediante el presente escrito, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en subsidio al de APELACION, 1982 de fecha 20 de Octubre de 2020; en contra del auto mediante el cual su Despacho, ADMITIO la solicitud de prueba anticipada en calidad de interrogatorio de parte, como quiera que el solicitante mediante su apoderado PIDIO EN DOS (2) OPORTUNIDADES DIFERENTES ; contrariando la ley procedimental tal y como ya se anotò, lo que genera una nulidad absoluta.

Tambien faculto a mi abogado, para que pida las siguientes pruebas:

PRUEBAS :

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1.- Informe sin fecha, suscrito por el abogado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, mediante el cual manifiesta que el DIA SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 9 A.M.; mediante Auto Interlocutorio 1652 de fecha ocho (8) de julio de 2021 con el objeto de que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que me formulara personalmente en calidad de apoderado judicial del señor HERMES LUGO CASTRO.

EL TOGADO, manifiesta que adjunta auto que admite solicitud evento que no corresponde a la realidad, como quiera que el auto que remito es el de fecha ocho (8) de Julio del año Dos Mil Veintiuno(2021)

2.- Copia AUTO de fecha 8 de Julio de 2021, mediante el cual fija nueva fecha para el día 6 de Agosto de 2021 hora 9 A.M.

5.- COPIA AUTO QUE ADMITE SOLICITUD de fecha 20 de Octubre de 2020 AUTO 1982.

3.- Copia GUIA AM MENSAJES 63147944

4.-Copia COTEJADA emtida por AM Mensajes: DEL AUTO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2021 y el "informe" sin fecha SIGNADO POR EL ABOGADO DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO.

En este último documento, el abogado ENRIQUEZ ZAMBRANO, me informa FALSAMENTE, que me adjunta COPIA DE AUTO QUE ADMITIO SOLICITUD.

9

Esto no es cierto; esta es artimaña es engañosa y fraudulenta.

5.- Pantallazo PAGINA WEB RAMA JUDICIAL, JUZGADO 22 CIVIL MPAL CALI,
PROCESO 76001400302220180083201

6.-En calidad de PRUEBA DE OFICIO, solicito se requiera al JUZGADO 22 CIVIL
MUNICIPAL CALI, para que remita el proceso **76001400302220180083201;**
ARCHIVADO CAJA No. 660 mes de Julio de 2019

PETICION:

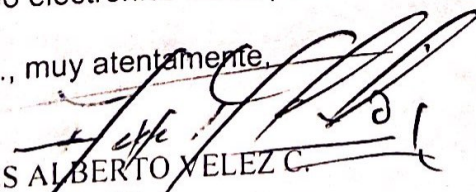
Encontrandome también facultado por mi poderdante elevo, ante su despacho, las
siguientes peticiones:

1. Que mediante recurso de REPOSICION, SE REVOQUE EL AUTO 1982 DE FECHA
20 DE OCTUBRE DE 2020, que contiene la DECISION DE ADMITIR LA
SOLICITUD impetrada por EL SEÑOR HERMES LUGO CASTRO MEDIANTE SU
APODERADO. De no acceder a la REVOCATORIA ; subsidiariamente interpongo
y queda sustentado RECURSO DE APELACION.
2. Interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACION en
contra del auto 1652 del 8 de Julio de 2021 mediante el cual se fijó nueva fecha de
audiencia. 6 de Agosto de 2021; por indebida notificación.
3. En el evento, de no ACCEDER A LA REVOCATORIA DEL AUTO 1982 , de fecha
20 de Octubre de 2020; y del AUTO 1652 de fecha 8 de Julio de 2021, interpongo
INCIDENTE DE NULIDAD NO SANEABLE conforme al numeral 8 paragrafo 1 del
artículo 133 del CGP. Por los hechos anotados dentro del contenido del presente
escrito.
4. Para el evento, solicito muy comedidamente, NO INSTALAR la audiencia
programada por su Despacho para el dia 6 de Agosto de 2021.

Queda facultado mi apoderado, VELEZ CRIOLLO, para transigir, asistir, objetar
preguntas, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y defender en
integridad mis intereses conforme a la Constitución y la Ley.

Pido se reconozca personería a mi favor de mi abogado VELEZ CRIOLLO.
El correo electrónico de mi poderdante: oficinajaimesuarez@gmail.com

De Uds., muy atentamente.


ANDRES ALBERTO VELEZ C.

C.C. No.12.981.173

T.P. No. 86.302 del C.S. de la J.

CARRERA 4 No. 8 – 63 OFICINA 304 CALI

TELEFONO 3128116454

MAIL: abogadoandresvelez@gmail.com

8

Cali, 3 de Agosto de 2021.-

SEÑOR:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

RAD: 76001400302920200027600

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE ART. 184
C.G.P.

SOLICITANTE -: HERMES LUGO CASTRO

DEMANDADO: JAIME SUAREZ CUENCA

INTERPOSICION Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL
DE APELACION – INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA.

1.- PRESUNTA INDUCCION AL ERROR AL SEÑOR JUEZ por parte del
SOLICITANTE Y SU APODERADO

2.- INTERPOSICION Y SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO AL DE APELACION , en contra del auto 1982 del 20 de Octubre de 2020;
ESTADO 114 22 de Octubre de 2020 **AUTO QUE NO HA SIDO NOTIFICADO POR
EL SOLICITANTE HERMES LUGO CASTRO COMO TAMPOCO POR SU
ABOGADO**; Conforme lo ordenó dicho auto acorde con en su parte RESOLUTIVA:
"3º.) Notifiquese personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del
C.G.P., con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalda (Art.183 inciso
2 2 C.G.P)

3.- INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA

4.- RECURSO Y SUSTENTO RECURSO DE QUEJA

JAIME SUAREZ CUENCA, mayor de edad, actualmente vecino de Cali, identificado
tal y como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento, me
permito OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, a favor de mi abogado de
confianza, ANDRES ALBERTO VELEZ CRIOLLO, C.C. No. 12.981.173 con T.P.
No. 86.302 del C.S. de la J., facultándolo para que me represente y en mi nombre y
presentación, en mi nombre y defienda mis intereses dentro del proceso de la
referencia e informe y solicite ante su Despacho lo siguiente:

1. CONDUCTA DE INDUCCION AL ERROR A SU SEÑORIA.



9

El señor HERMES LUGO CASTRO, por intermedio de su apoderado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO C.C. No. 1.085.293.330 con T.P. No. 253.864 del C.S. de la J., presuntamente le indujeron al error a Usted en su calidad de Juez de la Republica, como quiera que pidieron en:

DOS (2) OPORTUNIDADES DIFERENTES PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO, artículo 184 del C.G. del P.

La primera de ellas ante el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI RADICACIÓN **76001400302220180083201**, radicada el día 6 de Diciembre de 2018; ante su mismo Despacho, el día 27 de Marzo de 2019, dicho Despacho deja constancia en el sentido que " *El solicitante no aportó las expensas para notificar al absolvente*" el día 11 de Junio de 2019 existe constancia de ARCHIVO ; el día 21 de Junio de 2019 el APODERADO RETIRA PODER Y ANEXOS y finalmente el día 28 de Junio de 2019, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, quedando depositadas las copias en el archivo de dicho Juzgado en la CAJA No. 660 del Mes de Junio de 2019..

La segunda solicitud en el mismo sentido, la radicó en su Despacho y es lo que nos ocupa en esta oportunidad, solicitando la MISMA PRUEBA ANTICIPADA EN CALIDAD DE INTERROGATORIO, sobre los mismos hechos. contrariando la prohibición clara y expresa contenida en el Artículo 184 del C.G.P., que reza;

"(...) Artículo 184 Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso"

- APODERADO: DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO
- DEMANDANTE: HERMES LUGO CASTRO

Mi apoderado queda facultado, para que informe a su Despacho, que el único objetivo que pretende el señor **HERMES LUGO CASTRO**, es la de **ELUDIR** una **OBLIGACION AUN EN MORA, VIGENTE E INSOLUTA**, por cuya mora en el pago mi hija JESSICA SUAREZ ZARATE se vió obligada a demandarle ejecutivamente y dentro de ese proceso **fue notificado personalmente, contesto la demanda, propuso excepciones de mérito que fueron desestimadas, solicitó la practica de pruebas, interpuso recursos de ley**, en dicho proceso **ya existe SENTENCIA EJECUTORIADA** emitida el día 6 de Julio de 2017 a mi favor emitida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali y se encuentra en este momento, cursando en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, RAD: 76001-40-03-026-2016-00704-00.

DERECHO DE PETICION:

Faculto a mi apoderado, para que de manera respetuosa, solicite a su Despacho, copias integrales, grabación de audiencias que se pudieran haber instalado dentro de los DOS (2) procesos ya mencionados, a su cargo.

Pido que se oficie con destino al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando remita a su Despacho, COPIA INTEGRAL del proceso de radicación **76001400302220180083201**, radicada el día 6 de Diciembre de 2019, el día 27 de Marzo de 2019, dicho Despacho deja constancia en el sentido que " *El solicitante no aportó las expensas para notificar al absolvente*" el día 11 de Junio de 2019 existe constancia de ARCHIVO ; el día 21 de Junio de 2019 el APODERADO RETIRA PODER Y ANEXOS y finalmente el día 28 de Junio de 2019, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO, quedando depositadas las copias en el archivo de dicho Juzgado en la **CAJA No. 660 del Mes de Junio de 2019..**

Lo anterior, para que se corrobore mi sustento.

SOLICITUD ESPECIAL:

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para que le solicite a Usted señor Juez, el estudio las conductas aquí detalladas, a efecto, que si Usted lo considera pertinente compulse copias, ante los organismos de control disciplinario para que investiguen la presunta transgresión de la Ley 1123 de 2007 mediante el cual se establece el Código Disciplinario del Abogado y ante la Fiscalía General de la Nación, por la presunta comisión de la conducta denominada inducción al error a funcionario público que presuntamente conllevaría a la tipificación del presunto delito de Fraude Procesal contemplado en el contenido de la Ley 599 del año 2.000 en su Artículo 453 "Código Penal Colombiano"

Lo anterior, con base en los hechos que son de mi conocimiento; basados en la información oficial recopilada de la Pagina de la Rama Judicial y lo hago con base en el principio general de derecho de transparencia, equidad y el derecho a la defensa y seguridad jurídica que me asiste; para precaver cualquier intento para dilatar, entorpecer, distraer o evitar el cumplimiento de la obligación de pago del deudor HERMES LUGO CASTRO quién no ha obedecido la orden del Juez de la República que emitió auto mandamiento de pago y sentencia en su contra.

En el evento que no se acoja mi solicitud de compulsas de copias respetaré su decisión, por cuyo evento me reservo el derecho de radicar la queja y/o denuncia ante los Organismos Correspondientes y la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la C.N. en contra del solicitante y su apoderado.

15

Pongo de presente a su Respetable Señoría, pronunciamiento respecto a la interpretación del Artículo 184 del C.G. del Proceso, emitido por:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL FAMILIA -
Magistrado Ponente: Dr., FELIPE FRANCISCO BORDA
CAICEDO en su calidad de JUEZ CONSTITUCIONAL DE
TUTELA; PRONUNCIAMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA;
de fecha 8 de Febrero de 201776-520-31-03-004-2017-00176-
01
ACCIONANTE: ERNESTO NARANJO QUINTERO
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDELARIA

".... A la sazón lo que el artículo 184 del C.G. del Proceso prescribe, es que solo es procedente impetrar una solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal....."

"..... podrá pedir por una sola vez que alguien absuelva un interrogatorio de parte significa que no puede formularse mas de una solicitud en ese sentido..... Y en tales circunstancias aflora nítido que el juzgado accionado incurrió en defecto sustantivo al desconocer las normas que regulan la solicitud y practica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte....."

Subrayas y negrillas de autoría del Despacho.

2.- INTERPOSICION Y SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO AL DE APELACION, en contra del auto 1982 del 20 de Octubre de 2020; ESTADO 114 22 de Octubre de 2020 AUTO QUE NO HA SIDO NOTIFICADO POR EL SOLICITANTE HERMES LUGO CASTRO COMO TAMPOCO POR SU ABOGADO; Conforme lo ordenó dicho auto acorde con en su parte RESOLUTIVA: "3º.) Notifíquese personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalda (Art.183 inciso 2 2 C.G.P)

Señor Juez, respecto al auto 114 de fecha 22 de Octubre de 2020; el señor HERMES LUGO CASTRO como tampoco el señor DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ

12

ZAMBRANO en su calidad de abogado, JAMAS HAN REMITIDO; comunicado tal y como lo ordenò su Despacho en el numeral 3ro parte resolutive, mediante el cual SE ADMITIO LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO, la cual es de OBLIGATORIA NOTIFICACION PERSONAL, COMO TAMPOCO HAN REMITIDO LA COPIA DE SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA EN CALIDAD DE INTERROGATORIO DE PARTE.

Cabe anotar, que el señor HERMES LUGO CASTRO, por intermedio de su abogado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, dirigieron a mi dirección física ubicada en la AVENIDA 7 AN No. 56-128 APTO. 401 TORRE 1 TORRES DE MENGÁ CALI, (que por cierto soy vecino del señor HERMES LUGO CASTRO quien reside en el apartamento 101 TORRE 1 de la misma edificación) UNA UNICA COMUNICACION MEDIANTE AM MENSAJES SAS

Prueba de esto, es la certificación emitida por la ADMINISTRACION DEL EDIFICIO TORRES DE MENGÁ, suscrita por el portero de turno quien recibió dicho comunicado el día 30 de Julio de 2021 HORA 6:25 P.M. mediante la cual se me cita a audiencia el día 6 de Agosto de 2021 a las 9:00 A.M.

Para colmo de males, afectando aún mas el debido proceso, desde el día 30 de Julio 2021 HORA 6:25 PM; hasta el día 6 de Agosto 2021 HORA 9:00 A.M, han transcurrido tan solo CUATRO (4) días; hagamos el conteo y lo verificacamos:

VIERNES 30 de Julio 2021: Entregan comunicado HORA 6:25 P.M.

1er día: 2 de Agosto de 2021
2do día: 3 de Agosto de 2021
3er día: 4 de Agosto de 2021
4to día: 5 de Agosto de 2021

Artículo 183 CGP "Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia"

FECHA CITACION: 6 de Agosto 2021.

Con facilidad se puede concluir, que desde la fecha de notificación hasta la fecha inmediata anterior, TRANSCURRIERON TAN SOLO CUATRO (4) días y NO 5 como la norma lo exige.

13

Ahora bien, como quiera el día 30 de Julio de 2021 he recibido notificación, del auto 1652 de fecha 9 de Julio de 2021 notificado mediante estado el día 9 de Julio de 2021 ; ME NOTIFICO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, dentro de los DOS (2) días siguientes al recibo del mentado documento, por cuyo evento, mediante el presente escrito, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en subsidio al de APELACION, en contra del auto mediante el cual su Despacho, ADMITIO la solicitud de prueba anticipada en calidad de interrogatorio de parte, como quiera que el solicitante mediate su apoderado PIDIO EN DOS (2) OPORTUNIDADES DIFERENTES ; contrariando la ley procedimental tal y como ya se anotò, lo que genera una nulidad absoluta.

Tambien faculto a mi abogado, para que pida las siguientes pruebas:

PRUEBAS :

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1.- Informe sin fecha, suscrito por el abogado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, mediante el cual manifiesta que el DIA SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 9 A.M.; mediante Auto Interlocutorio 1652 de fecha ocho (8) de julio de 2021 con el objeto de que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que me formulara personalmente en calidad de apoderado judicial del señor HERMES LUGO CASTRO.

EL TOGADO, manifiesta que adjunta auto que admite solicitud evento que no corresponde a la realidad, como quiera que el auto que remitió es el de fecha ocho (8) de Julio del año Dos Mil Veintiuno(2021)

2.- Copia AUTO de fecha 8 de Julio de 2021, mediante el cual fija nueva fecha para el día 6 de Agosto de 2021 hora 9 A.M.

5.- COPIA AUTO QUE ADMITE SOLICITUD de fecha 20 de Octubre de 2020 AUTO 1982.

3.- Copia GUIA AM MENSAJES 63147944

4.-Copia COTEJADA emtida por AM Mensajes: DEL AUTO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2021 y el "informe" sin fecha SIGNADO POR EL ABOGADO DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO.

En este último documento, el abogado ENRIQUEZ ZAMBRANO, me informa FALSAMENTE, que me adjunta COPIA DE AUTO QUE ADMITIO SOLICITUD.

Esto no es cierto; esta es artimaña es engañosa y fraudulenta.

5.- Pantallazo PAGINA WEB RAMA JUDICIAL, JUZGADO 22 CIVIL MPAL CALI,
PROCESO 76001400302220180083201

6.-En calidad de PRUEBA DE OFICIO, solicito se requiera al JUZGADO 22 CIVIL
MUNICIPAL CALI, para que remita el proceso **76001400302220180083201;**
ARCHIVADO CAJA No. 660 mes de Julio de 2019

PETICION:

Faculto a mi apoderado para que eleve ante su despacho, las siguientes peticiones:

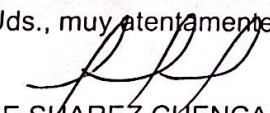
1. Que mediante recurso de REPOSICION, SE REVOQUE EL AUTO 1982 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020, que contiene la DECISION DE ADMITIR LA SOLICITUD impetrada por EL SEÑOR HERMES LUGO CASTRO MEDIANTE SU APODERADO. De no acceder a la REVOCATORIA ; subsidiariamente interpongo y queda sustentado RECURSO DE APELACION.
2. En el evento, de no ACCEDER A LA REVOCATORIA DEL AUTO 1982 , de fecha 20 de Octubre de 2020; interpongo INCIDENTE DE NULIDAD NO SANEABLE conforme al numeral 8 paragrafo 1 del artículo 133 del CGP. Por los hechos anotados dentro del contenido del presente escrito.
3. Para el evento, solicito muy comedidamente, NO INSTALAR la audiencia programada por su Despacho para el día 6 de Agosto de 2021.

Queda facultado mi apoderado, VELEZ CRIOLLO, para transigir, asistir, objetar preguntas, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y defender en integridad mis intereses conforme a la Constitución y la Ley.

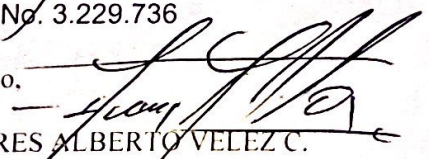
Pido se reconozca personería para actuar en favor de mi abogado VELEZ CRIOLLO.

Mi correo electrónico es: oficinajaimesuarez@gmail.com

De Uds., muy atentamente,


JAIME SUAREZ CUENCA
C.C. No. 3.229.736

Acepto,


ANDRES ALBERTO VELEZ C.
C.C. No. 12.981.173
T.P. No. 86.302 del C.S. de la J.
CARRERA 4 No. 8 – 63 OFICINA 304 CALI
TELEFONO 3128116454
MAIL: abogadoandresvelez@gmail.com





AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4402677

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: JAIME SUAREZ CUENCA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3229736 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1jxw41mex
03/08/2021 - 13:01:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1jxw41mex



16
SECRETARIA A: Despacho del señor juez, con escrito de subsanación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020.

GLORIA AMPARO PENAGOS B. Secretaria

SOLICITANTE: HERMES LUGO CASTRO

CITADO: JAIME SUAREZ CUENCA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00276-00 PRUEBA ANTICIPADA,
INTERROGATORIO DE PARTE

AUTO No. 1982

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la solicitud Prueba Extraprocesal - interrogatorio de parte, que propone el señor Hermes Lugo Castro, a través de apoderado judicial citado JAloctubre R SUAREZ CUENCA, se observa que la anterior solicitud viene ajustada a derecho (Arts. 183 y 184 del C.G.P.), en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

1o). Admitir la solicitud de Interrogatorio de Parte como prueba extraprocesal presentada por HERMES LUGO CASTRO, siendo citado el señor

JAIME SUAREZ CUENCA. .

2o). Cítese y hágase comparecer al señor JAIME SUAREZ CUENCA, con el fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que en forma oral o escrita le formulará el peticionario, para lo cual se señala el día

18 del mes de noviembre del año 2020 a las 2 P.M.

3o) Notifíquese personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada (Art. 183 inciso 2 C.G.P.).

4°). Prográmesse por secretaria la audiencia virtual por el aplicativo correspondiente, y comuníquese el link a las partes.

1/.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 114 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 22 de octubre de 2020.

GLORIA AMPARO PENAGOS B SECRETARIA

Señora
JAIME SUAREZ CUENCA
Avenida 7ª A Norte No. 56-128 – Edificio Torres de Menga – Apto 401
Cali – Valle

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE (PRUEBA ANTICIPADA)
RADICACIÓN: 2020-00276
JUZGADO: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DEMANDANTE: HERMES LUGO CASTRO
DEMANDADO: JAIME SUAREZ CUENCA
ASUNTO: CITACION PERSONAL – ART. 291 – C.G.P.-
DECRETO 806 DE 2020

Respetada señor Jaime Suarez Cuenca,

Atentamente me permito informarle que el Juzgado aludido en el epígrafe, resolvió citarlo para el DÍA SEIS (6) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS 9 A.M., mediante el Auto interlocutorio No. 1652 de fecha ocho (8) de julio del 2021 con el objeto de que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que le formularé personalmente en calidad de apoderado judicial del señor HERMES LUGO CASTRO.

La audiencia se desarrollará de manera virtual, no obstante usted puede comparecer con anterioridad de manera personal o por intermedio de su apoderado a las dependencias del despacho judicial de conocimiento, ubicado en la ciudad de Cali - Carrera 10 # No. 12-15. Palacio de Justicia.

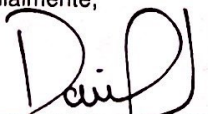
Por motivos de pandemia Covid-19, podrá notificarse dentro de los dos (2) días siguientes a la entrega de esta citación, dirigiéndose directamente al despacho a través del correo electrónico: 29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que el despacho le informa de la diligencia y las pautas para llevarla a cabo en el día y la hora señaladas anteriormente.

Por ultimo respetuosamente le advierto que, si no comparece el día y la hora señalada, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Adjunto auto que admite solicitud y señala fecha y hora de diligencia.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,


DAVID ESTEBAN ENRÍQUEZ ZAMBRANO
Apoderado

Carrera 9 No. 9-46 – Edificio Torre Aristi – Oficina 2202
Correo: abogadosenriquezguerrero@gmail.com -
contacto@enriquezguerrero.com - david.enriquez16@gmail.com
Teléfono (032) 881 2189 - móvil (+57) 310-4367025
Cali – Colombia



COTEJADO

Lic min com 0000397

5) Agregar el cuestionario presentado anticipadamente por esta parte a la copia del original que obre, el cual será tenido en el momento procesal oportuno, sin perjuicio de la parte interesada pueda sustituirlo total o parcialmente el día de la audiencia de conformidad con el artículo 184 del C.G.P.

Este sello de cotejado electrónico cumple requerimientos de la Ley 1564 de 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

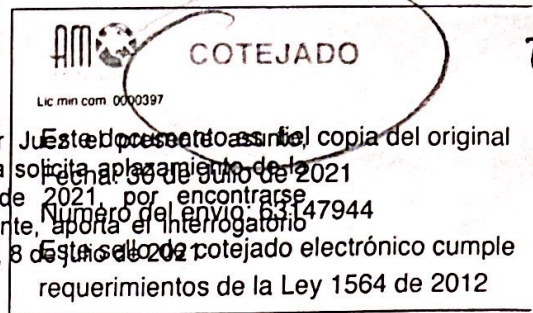
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No_113_ de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 9 de julio de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

SE



enviado el

con los

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Jefe de Despacho asistido, copia del original informándole que el apoderado de la parte interesada solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de junio de 2021 por encontrarse incapacitado, aportando copia de la misma. Igualmente, aporta el interrogatorio para su calificación. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 8 de julio del 2021.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

Solicitante: HERMES LUGO CATRO
Citado: JAIME SUAREZ CUENCA
PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2020-00276

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1652
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de julio del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al informe de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandante solicitó aplazamiento de la diligencia por encontrarse incapacitado, lo que acreditó sumariamente, se procederá a señalar nueva fecha y hora para evacuar el interrogatorio de parte con el señor JAIME SUAREZ CUENCA.

De otra parte, en cuanto al cuestionario presentado anticipadamente, se ordenará agregar al proceso para que obre, y será tenido en el momento procesal oportuno, sin perjuicio que la parte interesada pueda sustituirlo total o parcialmente el día de la audiencia, de conformidad con el artículo 184 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Señalar la hora de las 9 A.M., del día 6 de agosto de 2021, para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE al señor JAIME SUAREZ CUENCA
- 2) Notificar en forma personal el contenido de esta providencia al absolvente, tal como lo prevé el inc. 2 de Art. 183 C.G. P.
- 3) Al momento de la notificación ordenada en el punto anterior, adviértase al absolvente que la no comparecencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio.
- 4) Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, la asignación de link para la práctica de la audiencia, el cual se dará a conocer a las partes antes del inicio de la audiencia respectiva.

Por favor, ingrese en este campo el número de guía a consultar

63147944

Consultar Guía

Detalle Trazabilidad Pruebas de Entrega, Documentos, Certificaciones

PRUEBA DE ENTREGA

Si no visualiza la imagen hacer clic aquí (<https://pruebas.siammservice.com/56657/63147944.tif>)

6

ALL MENSAJES S.A.S NIT 800.232.715-9 Reg. Postal
0347 CR 978 498 23 MEDULLIN PBA 408-01-97
1-854 COTACACHES 1003337
www.siammservice.com +57 3 2777777-1

FECHA Y HORA DE ADICIÓN: 03/07/2021 10:00:00 PAIS DESTINO: COLOMBIA
REMITENTE: COTACACHES, MANIZALES, CALI MIT / DOC IDENTIFICACIÓN: 63147944
DESTINATARIO: COTACACHES, MANIZALES, CALI DIRECCIÓN: CALI, VALLE DEL CAUCA CP 7600000
ARTICULO N°: 1003337 RADICADO: 202100076
SERVICIO: CORREO AEREO PESO: 1003337 VALOR ASEGURADO: 1003337 VALOR: 1003337 COSTO MANEJO: 1003337
FECHA DE ENTREGA: 03/07/2021 10:00:00
FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: 03/07/2021 10:00:00
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 03/07/2021 10:00:00
NOMBRE Y C.C.: 601010 TORRES DE MENGA NIT. 800.232.715-9
RECIBIDO
NOMBRE Y C.C. IDENTIFICACIÓN: 601010 TORRES DE MENGA NIT. 800.232.715-9

CERTIFICACIONES

Descargar Certificación de Correspondencia Física (https://s.siammservice.com/a/hoja_certificacion.php?id=63147944)

DOCUMENTOS ANEXOS

Descargar Auto_Interlocutorio_(1).pdf (https://pruebasd.siammservice.com/descargararchivomail exterior.php?f=maller_

Descargar NOTIFICACION_JAIME_SUAREZ_(1)_(1).pdf (<https://pruebasd.siammservice.com/descargararchivomail exterior>)

22
Cali Julio 30 del 2021.

Referencia: Comunicacion y Auto INTERLOCUTORIO
1652 DE FECHA 8 DE Julio DE 2021.
ESTADO NPO - 113 9 DE Julio DE 2021.

Certificacion de que se recivio.

EL Correo Certificado de Radicado
2020-00276. Se AMD-MENSAJES. Para el-

SR: Jaime Suarez Cuenca. DUTAN #56-128
Apto 401 Torre 1. el dia 30 de Julio del

2021 A LAS 6:25 PM. en la Porteria.

inmediatamente le avize al SR Jaime
Suarez Cuenca de el Correo Certificado.

ATTE: NTE

EINER NORRUEZ GUZMAN

C.C 16'769.953

Portero Torres de Menga.

EDIFICIO TORRES DE MENGA
NIT. 900.629.873-9
RECIBIDO

DETALLE DEL PROCESO

76001400302220180083201

Fecha de consulta: 2021-08-03 12:31:49.61

Fecha de replicación de datos: 2021-08-03 12:22:08.61

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al inicio

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS ACTUACIONES

Fecha de Radicación: 2021-07-20
 Despacho: JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Ponente: JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Tipo de Proceso: PRUEBAS ANTICIPADAS
 Clase de Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE
 Subclase de Proceso: SIN SUBCLASE DE PROCESO
 Recurso: SIN TIPO DE RECURSO
 Ubicación del Expediente: ARCHIVO
 Contenido de Radicación: SECUENCIA # 146086, PODER Y SOLICITUD DE INTERROGATORIO

Política de Privacidad y Condiciones de Uso
 Calle 12 No. 7-65 Bogotá, Colombia
 Teléfono 6699900 Ext 7659 o al correo electrónico
 soporte@ramajudicial.gov.co

Reporte de Datos
 Modificado: 18/2/2021
 Versión: 9379

So29.22. Civil ofpa1
 cali;